

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°	05001310300920120022000
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA cesionario OMAR DE JESUS RIOS OSPINA
DEMANDADO	MILENE OSARIS CASTILLA OVIEDO
PROVIDENCIA	Auto 385 V
DECISIÓN:	Resuelve solicitudes

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse sobre aspectos varios en este asunto, en la siguiente forma:

Primero: A los memoriales presentados por el abogado Sergio Andrés Trujillo Bello quien actúa como apoderado de la parte demandada se le informa lo siguiente:

a.- La terminación del proceso por transacción se dio por auto de la fecha 8 de abril de 2019 (folios 146) y la cancelación de los remanentes donde se encontraban inscritos los embargos de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 001-515545 y 001-515577 terminó en la fecha 19 de marzo de 2013, esta decisión solo se comunicó al proceso en la fecha 12 de diciembre de 2019 por medio de oficio No. 2780 en que el Juzgado 20 Civil Municipal dejó a disposición estos inmuebles con la advertencia de que existe concurrencia de embargos por cuenta del Municipio de Medellín Fondo de Valorización FINVALMED según radicación Nro. 2019-78266.

Para acceder a lo solicitado por el memorialista en la elaboración de los oficios de desembargo sobre el citado inmueble, se debe de saber para cual juzgado están los embargos registrados y esto solo se sabe con el certificado de Instrumentos Públicos; para lo cual se requiere a la parte interesada para que allegue un certificado de libertad actualizado de los inmuebles de la oficina de Instrumentos Públicos correspondientes.

b.-. Por estar estipulado en el escrito de transacción (folio 139). se adiciona al auto de terminación del proceso de transacción de fecha 8 de abril de 2019 (folio 146) la orden de desembargo sobre el inmueble identificado con el Nro. 001-515539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur-Antioquia. Para lo cual se ordena oficiar por intermedio de la Oficina de Apoyo judicial para este Despacho. El embargo fue decretado por auto de fecha 14 de junio de 2012 (folio 7).

- b. De conformidad con la nota devolutiva a folios 176 se procederá a realizar un nuevo oficio por la Oficina de apoyo Judicial para este Despacho con relaciona al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-780906
- c. De acuerdo a información dada por la Oficina de Apoyo Judicial para este Despacho , no existen reportes de dineros para este proceso, se anexa acta.
- d. En cuanto a la cancelación de embargo sobre las cuentas bancaria de los bancos BANCO ITAU- CORPBANCA S.A. Y BANCO HELM BANK S.A. se le informa al memorialista que, en dichas entidades bancarias, no se reportó embargos para este proceso.

2. Se ordena agregar oficios del Juzgado 20 Civil Municipal de fecha 12 de diciembre de 2019, donde se indicó que el proceso en ese Juzgado termino por pago total de la obligación desde el 19 de marzo de 2013 y que los derechos de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria Nos. 001-515545 y 001-515577 quedaron a disposición de este proceso con la advertencia de que existe concurrencia de embargos por cuenta del Municipio de Medellín Fondo de Valorización FINVALMED según radicación Nro. 2019-78266.

3. Se acepta la sustitución del poder que hace el Dr. JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO identificado con T.P. 176862 del C. S. de la J., al Dr JUAN FELIPE HERNANDEZ ROJAS identificado con T.P. 144.257 a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante y cesionario en los términos del poder conferido al sustituyente folio 138 y ss. (Cfr. Art. 74 y 75 C.G.P).

4. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
EL JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellin, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA Secretario</p>
